



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 918 -2012-GRAPRES

Ayacucho, 24 SEP 2012

VISTO; el Oficio N° 631-2012-GR-A/PPRA-P del 05 de junio del 2012, en trece (13) folios, sobre proceso de Licitación Pública Nacional, Adjudicó la Buena Pro al postor ganador "CONSORCIO SAN MATEO", suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2008-GRAPRE-GG: Mantenimiento Periódico de la Carretera Puquio Coracora -Incuyo Tramo I: Puquio - San Andrés - Vicuña - Umaccasa -Chaviña"; la Opinión Legal N° 590-2012-GR-AYAC/ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de un proceso de Licitación Pública Nacional Adjudicó la Buena Pro al postor ganador de dicha licitación "CONSORCIO SAN MATEO", suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2008-GRAPRE-GG: Mantenimiento Periódico de la Carretera Puquio Coracora -Incuyo Tramo I: Puquio - San Andrés - Vicuña - Umaccasa - Chaviña" con un total de 78 Km. por el monto de Un Millón Ochocientos Quince Mil con 00/100 nuevos soles (S/.1'815,000.00), para que la ejecute en un plazo de ciento (150) días calendarios. Iniciando el Contratista la Ejecución el día 10 de enero del 2009. En el marco de lo indicado anteriormente, es aplicable la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0878-2011-GRAPRES de fecha 11 de agosto de 2011, menciona que durante la ejecución de la obra el Inspector de Obra Ing° Teodomiro Rojas Zamora, mediante Informe N° 030-2010-GRAGGR/GRI CONVENIO PCD-GRAMPCPVCH-TRZ-IO de fecha 20 de diciembre de 2010 atribuyendo al CONSORCIO "SAN MATEO", responsabilidad por la demora de ejecución contractual de la obra, por disminuir con el avance de la obra de manera injustificada. Después de la visita inspectiva recomendaron la contratación de más unidades de volquete para la ejecución de los trabajos del confirmado, el mismo que no se cumplió y nuevamente evidenciaron el retraso injustificado, de lo que fluye falta de interés en subsanar e implementar las medidas correctivas; en consecuencia, habiendo vencido los plazos e incumplido las cláusulas del contrato, es procedente la resolución de contrato por causas imputables al contratista. Asimismo la Empresa CONSORCIO SAN MATEO durante la ejecución de la obra demostró incapacidad técnica, económica y logística, por ello no reiniciaba con los trabajos a pesar de transcurrir más de 11 meses, estando las actividades paralizadas a falta de equipos y maquinarias, motivo por los cuales se recomendó se requiera mediante Carta Notarial para que en el plazo de cinco (05) días pueda reiniciar y terminar con los trabajos, caso contrario se resuelva el contrato; es así, que al amparo del artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se le notificó al representante de la Empresa CONSORCIO SAN MATEO, mediante CARTA NOTARIAL N° 017-2010-GRAPRES-GG, de fecha 29 de diciembre de 2010, por la paralización de la obra y acumulación de la máxima penalidad por retraso injustificado de la prestación e incumplimiento de las obligaciones



contractuales, a fin de que en el plazo no mayor de cinco (05) días reinicie los trabajos de ejecución de obra; sin embargo continuó la paralización injustificada de la obra por causas atribuibles al Contratista, por tanto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0878-2011-GRA/PRES de fecha 11 de agosto de 2011, se resolvió el Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2008-GRA/PRES-GG suscrito con la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MATEO para la Ejecución de la Obra: MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PUQUIO-CORACORA-INCUYO TRAMO I - II TRAMO I PUQUIO SAN ANDRES VICUÑITA, Km 0+000 al Km 39+000 – TRAMO II VICUÑITA UMACCACCA CHAVIÑA Km 39+000 al Km 78+000, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y legales por parte del contratista, asimismo, autorizar a la Dirección Regional de Administración la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contratista CONSORCIO SAN MATEO sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que la entidad exigirá, por tanto, la Empresa ha infringido el artículo 294° numeral 2) del Reglamento acotado;

Que, mediante Oficio N° 631-2012-GR-APPRA-P, la Procuraduría Pública Regional solicita la emisión de Acto Resolutivo, por incumplimiento del Contrato N° 020-2008-GRA/PRES-GG, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO SAN MATEO, para la Ejecución de la Obra: Mantenimiento Periódico de la carretera Puquio – Coracora – Incuyo tramo I y II; Tramo I: Puquio – San Andrés – Vicuña – Umaccasa – Chaviña, con un total de 78 Km, por el monto de Un Millón Ochocientos Quince mil con 00/100 nuevos soles (S/. 1'815,000.00). El último párrafo del artículo 45° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 26850 que taxativamente menciona: “La Resolución del contrato por causas imputables al contratista le originará las sanciones que le imponga el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados”, concordante con el artículo 225° inciso 1) del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que prescribe: “La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41° de la Ley, en los casos en que el contratista: Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello”, y el artículo 227° de la Ley en lo que refiere a Efectos de la Resolución;

Que, en razón a lo expuesto, en el presente caso ha quedado acreditado que la Entidad requirió válidamente al Contratista para que ejecute las prestaciones a su cargo, con lo cual el contrato fue resuelto de pleno derecho, posteriormente se utilizó los mecanismos de solución de controversia como el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 035-2011-JUS/CENCCOSS de fecha 12 de diciembre de 2011, donde se acordó: El CONSORCIO SAN MATEO continuará con la ejecución y culminación de la obra en referencia estableciendo como plazo de culminación de dicha obra en 75 días, contados desde el 01 de febrero hasta el domingo 15 de abril de 2012, suscrito en señal de conformidad de los acuerdos adoptados, compromiso que hasta la fecha no fue cumplido por el contratista, conforme se acredita con el Informe N° 007-2012-GRA-GGR-GRI/PCD-PROVIAS-AC-AHMS de fecha 27 de abril de 2012, emitido por el Ing° Angel H. Maldonado Saldaña – Administrador de Obras por Contrata;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional de Ayacucho, para el inicio de las acciones legales que ameriten (civil y/o penal) y contra el Contratista CONSORCIO SAN





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
Nº 918 -2012-GRA/PRES**

Ayacucho, 24 SEP 2012

MATEO y los que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- EJECUTAR las garantías que el contratista hubiere otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Control Institucional el ejercicio de sus atribuciones de Ley; así como a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para efectos de las investigaciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR al Tribunal de Contrataciones del Estado para las sanciones administrativas que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, al Tribunal de Contrataciones del Estado, y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
PRESIDENCIA
WILFREDO OSCORIMA NIÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente

ABOG. WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL



1000

1000

1000

1000

1000